

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0047-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ballesteros García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de "Proveedor". Indicar que los concesionarios, proveedores y autorizados, estarán obligados a atender por solicitud de los usuarios y/o consumidores, el cambio de plan adquirido en cualquier momento con base en las necesidades de los usuarios y/o consumidores, por el tiempo restante del contrato adquirido, y sin que medie la renovación del contrato. Cambiar el plan adquirido mediante solicitud expresa, sin necesidad de cumplir otro un plazo forzoso, ni renovación de contrato.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

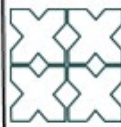
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Artículo 3. ... I. a la LI. ... LII. Punto de interconexión: <i>Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas;</i> LIII. a la LXXI. ... En relación a los principios sobre no discriminación, perspectiva de género e interés superior de la niñez, se atenderá a las definiciones que para tal efecto se establecen en las leyes correspondientes.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma, los artículos 3 y 191, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue: Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a LI. LII. Proveedor: La persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios. LIII. a LXXI....



Artículo 191.

...

I. a la **VII.** ...

VIII. A ser notificado por cualquier medio, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas;

IX. a la **XII.** ...

XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

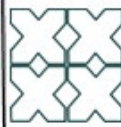
I. a **VII.**....

VIII. A ser notificado **solicitando la autorización del usuario y/o consumidor** por cualquier medio, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas;

IX. a **XII.**...

XIII. A la bonificación **y/o** descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos **y velando por los derechos del usuario y/o consumidor**, o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, **las condiciones económicas**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;



XV. a la XXI. ...

No tiene correlativo

...
...
...

XV. a XXI...

XXII. Los concesionarios, proveedores y autorizados, estarán obligados a atender por solicitud de los usuarios y/o consumidores, el cambio de plan adquirido en cualquier momento con base en las necesidades de los usuarios y/o consumidores, por el tiempo restante del contrato adquirido, y sin que medie la renovación del contrato.

En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de Los concesionarios, proveedores y autorizados, se ejecutará lo estipulado en los artículos 125 al 134 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

XXIII. Los usuarios y/o consumidores tendrán el derecho de cambiar el plan adquirido mediante solicitud expresa, en cualquier momento con base en sus necesidades, sin necesidad de cumplir otro un plazo forzoso, ni renovación de contrato.

En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de Los concesionarios, proveedores y autorizados, se ejecutará lo estipulado en los artículos 125 al 134 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

...
...
...



Corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización, así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

...
...

Corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización, así como **revisar, autorizar**, registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Corresponde al Instituto **revisar, autorizar**, regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.